

PARRAFO I.- El Consejo podrá reunirse mediante la convocación de uno de sus miembros cuando la ocasión lo amerite.

PARRAFO II.- Antes de recomendar cualquier tipo de sanción, el Consejo deberá establecer claramente los hechos que se imputen y oír a las personas involucradas en los mismos para proceder entonces a realizar el informe correspondiente al efecto.

CAPITULO VI **DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

ARTICULO 26.- *De las Disposiciones Legales Vigentes:*

Quedan derogados tanto la Orden Departamental No. 1-91, de fecha 19 de febrero del 1991, la cual traspasa la administración de la Orquesta Sinfónica Nacional (O.S.N.) a la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional (Sinfonía), así como el Reglamento No. 35-93, de fecha 29 de enero del 1993, así como cualesquiera otras disposiciones que se contradigan en todo o en parte al presente reglamento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 659-03 que suprime las agregadurías militares de las Repúblicas de Francia, Canadá, El Salvador y China, a partir del 16 de agosto del 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 659-03

VISTA la solicitud del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 18 de febrero del 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan suprimidas a partir del 16 de agosto del presente año las agregadurías militares de las Repúblicas de Francia, Canadá, El Salvador y China, así como la de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 660-03 que designa con el nombre de Don Víctor M. Espaillat Mera, a la avenida de acceso al Aeropuerto Internacional del Cibao.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 660-03

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 4 de julio del 1950, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa con el nombre de Don Víctor M. Espaillat Mera, a la avenida de acceso al Aeropuerto Internacional del Cibao.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA